



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO:

El reclamo de vecinos de los barrios Cremonte, San Ignacio y Lomas, la Ordenanza N° 6283, Carta Orgánica Municipal Art. 29°, inc, 38, Y;

CONSIDERANDO:

Que, los vecinos manifiestan sentirse desamparados por parte del municipio, autoridad responsable de exigir el cumplimiento del servicio de transporte público de pasajeros a la empresa concesionaria Miramar S.R.L., debido a que la línea 101 Ramal B, no hace su recorrida habitual, sino que circula por Ruta Nacional 12 y deja a los pasajeros sobre Ruta 5, lo cual implica un peligro para los usuarios.

Que, el recorrido de la línea 101, Ramal B, debería ingresar al Barrio Cremonte conforme a lo establecido en el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales de Licitación del Transporte, Ordenanza N°6283.

Que, esta situación obliga a los vecinos de los barrios citados, tener que trasladarse por sus propios medios hasta la ruta 5 para poder acceder al servicio de transporte público y enfrentarse a situaciones de inseguridad, inconvenientes de trasladar a los chicos a la escuela, ausentismos en sus trabajos, tardanzas y otros relacionados con la salud y la vida cotidiana de las personas que los obliga a moverse a diferentes puntos de la ciudad.

Que, en la Ordenanza N° 6283, Art. 4° B) 2. establece "En cuanto a los recorridos y paradas tenderá a Reducir al mínimo admisible y razonable las distancias a recorrer por los usuarios que utilizan el servicio"

Que, en el inc. C) I. En cuanto a horarios y frecuencias se debe "Asegurar una efectiva permanencia del servicio conforme a las necesidades del usuario"

Que, en el Capítulo III de la Ordenanza N°6283, DE LOS DERECHOS DE LOS PASAJEROS, en

el Artículo 83° inciso 4°) especifica que es derecho utilizar el servicio en las condiciones fijadas en los Pliegos, el Contrato de Concesión, en esta Ordenanza y de acuerdo a las normas y criterios que rijan su prestación.

Que, en el Capítulo II DE LAS INFRACCIONES Y PENALIDADES en el Artículo 92° en caso de incumplimiento por parte del Concesionario, serán de aplicación las disposiciones y penalidades establecidas en el Reglamento, especificadas en el Artículo 91°.

Que, el Honorable Concejo Deliberante debe colaborar con el Departamento Ejecutivo Municipal, para atender las necesidades y problemáticas planteadas por los vecinos de la ciudad a quienes representan.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN**

Pedido de informe por el ingreso del transporte en el barrio Cremonte

ARTICULO 1°: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, en los términos del Artículo 29° inciso 38° de la Carta Orgánica Municipal a través de la Subsecretaria de Transporte se solicite y eleve informe sobre el incumplimiento del recorrido establecido en la Ordenanza 6283 y las acciones llevadas a cabo por la autoridad de aplicación del municipio a la empresa Concesionaria MIRAMAR S.R.L. línea 101 ramal B por la falta de ingreso del transporte público al Barrio Cremonte.

ARTICULO 2°: DE FORMA.

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año**